ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

MARULIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
YORLENY LEÓN MARCHENA
DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 21.907

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

Expediente N.° 21.907

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Guácimo es el sexto y más reciente cantón de la provincia de Limón. Fue creado mediante la ley 4573 del 8 de mayo de 1971.

De acuerdo al Censo Nacional del 2011, la población del cantón era de 41.266 habitantes, de los cuales, el 8,5% nació en el extranjero, pero que a la fecha después de aproximadamente 9 años de dicho censo la población ha crecido en 15% aproximadamente.

Entre otros datos, el nivel de alfabetismo del cantón es del 96,5%, con una escolaridad promedio de 6,3 años.

El mismo censo detalla que la población económicamente activa se distribuye de la siguiente manera:

Sector Primario: 47,9%

Sector Secundario: 12,0%

Sector Terciario: 40,1%

La principal actividad económica del cantón de Guácimo es la actividad Agropecuaria, predominando las plantaciones de piña y banano, y con una menor escala yuca, maíz y la ganadería.

Recientemente han nacido algunos emprendimientos turísticos en la rama de turismo rural, pero aun es una actividad muy deprimida y aún más con la emergencia ocasionada por el virus del COVID-19, el cual no ha afectado únicamente al sector turismo, sino a todo el comercio nacional como internacional.

En el cantón de Guácimo la mayor proporción de patentados son pequeñas Pymes como sodas, tiendas, pulperías, panaderías, verdulerías, talleres mecánicos entre otros.

En noviembre del año 2017, fue promulgada la ley 9504, denominada “Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del Cantón de Guácimo”, la cual en su artículos 28 impuso un impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas, de todos los locales comerciales del cantón con montos desproporcionados a la realidad de la economía de un cantón como Guácimo, donde por el solo hecho pintar la publicidad

del negocio en una de sus paredes se le impone un tributo del 25% de un salario base, lo que desde la fecha muchos comercios ha optado por cerrar sus actividades.

La cámara de Comercio y Turismo de Guácimo fue la primera en manifestarse en contra de la aplicación de esta normativa dado el alto impacto que tiene en sus actividades comerciales.

En el año 2018 da inicio el proceso de ampliación de la ruta número 32, lo cual ha venido a contribuir negativamente con la actividad comercial del cantón dado que muchos comercios frente a la ruta se vieron afectados por los movimientos de tierra, tránsito de la maquinaria por el lugar, ocasionando que no puedan recibir clientes, lo cual también ha conllevado al cierre de muchos comercios en este sector.

La entrada en vigencia de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley 9635), ha golpeado fuertemente la actividad económica en general y por ende a los patentados del cantón de Guácimo, los servicios profesionales y técnicos a los que deben acudir -contadores, abogados, médicos, ingenieros entre otros-, los alquileres comerciales han tenido un aumento automático de un 13%, los servicios y mantenimiento de la actividad comercial se han aumentado en un 13%, entre otros rubros. Estos costos, por lo general, han tenido que ser asumidos por el comercio, ya que, si se trasladan al costo del bien o servicio final, se desmotiva la intención de compra del cliente, que ya de por sí, está tendiendo a ser cauto en sus compras por la crisis económica que se vive.

El efecto de esta ley no es solamente en el aspecto económico, sino que implica una nueva forma de entender los nuevos procesos y procedimientos tributarios nacionales, lo que requiere inversión y capacitación, nuevos sistemas de facturación y control de inventarios, adquisición de equipo informático, esto aunado a errores involuntarios efecto del proceso de aprender haciendo, resultado de la implementación los cambios, que el Ministerio de Hacienda realizó, sin previa capacitación ni mayor información, por lo que cada empresario le tocó adecuarse dentro del mismo proceso de su quehacer diario, esto sin contar que la misma administración tributaria nacional, desde la implementación de la norma, ha venido cambiando las reglas del juego una y otra vez.

Otro de los factores que han golpeado la economía del cantón y en especial al comercio es la alta tasa de desempleo que se ha generado en el último año y principalmente es este cantón que ha dependido de la actividad agrícola la cual genera aproximadamente el 90% de las fuentes de empleo en el cantón.

Debido a múltiples factores las empresas agrícolas han tenido que recortar su planilla, lo que repercute en una fuerte baja en el circulante económico en el cantón, lo que disminuye considerablemente el poder adquisitivo de la población lo cual repercute en forma directa en el sector comercio.

Según los registros de patentados municipales, existen 1291 patentes inscritas en el cantón, lo cual hace pensar que al menos debería de haber un rótulo por cada patente inscrita, sin embargo, hay que hacer la salvedad que un buen porcentaje de comercios tienen dos o más rótulos instalados.

En la actualidad la municipalidad de Guácimo no está aplicando el cobro de este tributo debido que hacerlo sería obligar a muchos comercios a cerrar su actividad comercial, lo cual no es de ninguna manera de beneficio para el municipio, que más bien está en la obligación de incentivar la apertura de nuevos negocios y de esa manera poder tener mayor recaudación el rubro de patentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4. Inciso d) e inciso h) y 13 inciso b) del código municipal, los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República, y lo indicado en la resolución 5445-99 de la sala constitucional, de las catorce horas con 30 minutos del 14 de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Concejo Municipal y la Municipalidad de Guácimo, tienen la potestad de solicitar y proponer la reforma de dicha ley.

Es por eso que mediante el acuerdo número 9 de la sesión Ordinaria N.° 13-2020, celebrada el 27 marzo 2020, acordó:

*"Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Solicitar a la Asamblea Legislativa la aprobación de la modificación del artículo 28 de la Ley 9504, con el objeto de que se disminuya los porcentajes del impuesto a los rótulos, anuncios y vayas, en la forma siguiente:*

ARTÍCULO 28- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o licenciatarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N. º 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

***A**) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un quince por ciento (5%) anual sobre el salario base.*

***B)** Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.*

***C)** Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.*

***D)** Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de*

neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna), pagarán un siete por ciento (7%) sobre el salario base.

E) *Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, pagarán un diez por ciento (10%) sobre el salario base.*

F) *Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.*

Acuerdo Nº Nueve. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme".

Por lo que la reforma a la ley 9504 es una labor impostergable. Es importante destacar que por la situación actual, social y económica por la que vive la clase productiva del país, la que ha generado en una firme oposición por parte de los comerciantes del cantón de Guácimo al cobro que se les impone actualmente en el artículo 28 de la ley 9504, por la comunicación visual y publicidad exterior de cada uno de los establecimientos comerciales, siendo estos un medio para dar a conocer sus actividades comerciales, y son su razón de existir.

Por tales motivos es que les solicitamos a las señoras y a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

ARTÍCULO UNICO- Refórmese el artículo 28 de la ley N.° 9504 denominada Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del Cantón de Guácimo, cuyo texto se lea de la forma siguiente:

Artículo 28- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o licenciatarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un quince por ciento (5%) anual sobre el salario base.

b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna), pagarán un siete por ciento (7%) sobre el salario base.

e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, pagarán un diez por ciento (10%) sobre el salario base.

f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

Rige a partir de su publicación.

Marulin Raquel Azofeifa Trejos Yorleny León Marchena

Diputadas

23 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, Expediente Legislativo N.°20.935.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.